

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARCIAL PARA LAS SOLICITUDES CON PETICIÓN DE AYUDA MAYOR A 400.000 EUROS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR REALIZADA POR ORDEN TED/1211/2022 DE 1 DE DICIEMBRE, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU PARA EL AÑO 2022 (EXP/EC/2023/00122)

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras y se efectuó convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en la empresa para el año 2022, siendo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- A dicha convocatoria concurrió la agrupación compuesta por RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE S.L. (RECINOR) con NIF B15625734, GREEN ENTERPRISE, S.L. con NIF B54543525, y RV NEORESINS S.L. con NIF con B54664297, cuya solicitud tiene número de expediente EXP/EC/2023/00122.

En la solicitud, la agrupación clasificó su actuación dentro del artículo 8.5.a de la Orden como un proyecto de investigación y desarrollo en Investigación Industrial.

TERCERO.- La Subdirección General de Economía Circular formuló Propuesta de resolución definitiva parcial, con fecha de 15 de diciembre de 2023, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Orden y en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta Propuesta fue publicada en la página web de la Fundación Biodiversidad (en adelante FB) con fecha de 15 de diciembre de 2023, constando en el Anexo III de la misma el expediente EXP/EC/2023/00122 propuesto como excluido, entendiéndose la solicitud como desistida del proceso al no haber realizado la actualización documental que le fue requerida a través de la Propuesta de resolución provisional parcial de la Subdirección General de Economía Circular de 14 de septiembre de 2023.

El motivo de exclusión consignado en dicha Propuesta se corresponde con la letra te: *“T: Solicitud desistida; la entidad individual o miembro de la agrupación no ha presentado alguno de los documentos exigibles en la actualización documental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, o ha comunicado su renuncia de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre”*.

CUARTO.- Con fecha de 1 de marzo de 2024, la Secretaria de Estado de Medio Ambiente dictó Resolución parcial de las solicitudes de ayuda superiores a 400.000 euros de la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la



economía circular realizada por Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre. La resolución fue publicada el 4 de marzo de 2024.

En dicha resolución, el expediente EXP/EC/2023/00122 aparece en el Anexo III como excluido por las razones anteriormente expuestas.

QUINTO.- Con fecha de 21 de marzo de 2024, la entidad RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE, S.L., en representación de la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00122, interpuso recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente contra la Resolución parcial de 1 de marzo. Dicho recurso se tramitó conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La agrupación recurrente alegó en el escrito de recurso que no atendió la citada actualización de documentación debido a un error imputable a la Administración en tanto en cuanto el apartado correspondiente a la documentación que debería subsanar de la comunicación individualizada remitida por la FB, estaba en blanco, es decir, no se precisaba documentación ni información alguna.

SEXTO.- Con fecha de 19 de julio de 2024 se dictó Resolución de la Secretaría General Técnica (en adelante SGT), por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias), en sentido estimatorio del recurso presentado por la interesada, indicando que debe declararse anulada la resolución de 1 de marzo de 2024 únicamente en aquello que se refiere a la exclusión del expediente EXP/EC/2023/00122, conservando el resto del acto no afectado y aquellos trámites anteriores a la exclusión, debiendo el órgano competente continuar con la tramitación de la subvención de la Orden.

SÉPTIMO.- Continuando con el procedimiento en los términos señalados en la citada Resolución de la SGT, la Subdirección General de Residuos, con fecha de 16 de septiembre de 2024, realizó Requerimiento de actualización documental a la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00122, publicado con fecha de 17 de septiembre de 2024.

OCTAVO.- Con fechas 1 y 3 de octubre de 2024 la agrupación remitió la documentación requerida habiéndose constatado por parte de la FB, en su condición de entidad colaboradora en el presente procedimiento, que, al tratarse de un proyecto de investigación y desarrollo, el informe de calificación remitido por la agrupación califica el proyecto como “Desarrollo experimental” en lugar de como “Investigación industrial”, autocalificación realizada por la agrupación en solicitud.

NOVENO.- Con fecha de 22 de octubre de 2024 se emite Informe técnico de la FB indicando que en lo que se refiere a la intensidad de la ayuda para cada beneficiario, el artículo 32.2.c de la Orden determina que, para los proyectos de investigación industrial, la intensidad de ayuda, para cada beneficiario no excederá del 50% de los costes subvencionables y para los proyectos de desarrollo experimental, la intensidad de ayuda, para cada beneficiario no excederá del 25 % de los costes subvencionables.



Dicho informe indica que el resultado de aplicar el 25% de intensidad de ayuda a los gastos subvencionables del proyecto, de acuerdo con la intensidad de ayuda máxima establecida para los proyectos de desarrollo experimental, tiene como consecuencia que dos de los miembros de la agrupación (en concreto RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE, S.L. y RV NEORESINS, S.L.) no alcancen el importe mínimo de 150.000,00€, y por tanto, no cumplan con lo establecido en el artículo 32.1 de la Orden.

DÉCIMO.- Con fecha de 5 de noviembre de 2024, el órgano instructor emite Resolución de modificación de la propuesta de resolución provisional parcial de 14 de septiembre de 2023 para las solicitudes con petición de ayuda mayor a 400.000 euros, eliminando al expediente EXP/EC/2023/00122 del Anexo I relativo a las entidades propuestas como beneficiarias e incluyéndolo en el Anexo II relativo a las entidades propuestas como excluidas. El motivo de exclusión consignado corresponde con la letra jota: *“J: Al solicitante individual o a alguno de los miembros de la agrupación le corresponde una ayuda máxima inferior al importe mínimo de 150.000 euros establecido de acuerdo con lo señalado en el artículo 32.1 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre”*.

UNDÉCIMO.- La Resolución de modificación de la propuesta de resolución provisional parcial otorgaba a la agrupación la posibilidad de formular alegaciones, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, la cual tuvo lugar el 6 de noviembre de 2024. Dicho plazo venció el 20 de noviembre de 2024 no habiéndose recibido alegación alguna por parte de la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00122.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden, está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

SEGUNDO.- El artículo 21.10 de la Orden establece que la resolución del procedimiento de concesión de financiación pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en los plazos y formas señalados en esta Orden.

Por su parte el artículo 41 de dicha Orden establece que "De acuerdo con lo dispuesto en los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones del procedimiento regulado en la presente orden que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, contra dichas



resoluciones cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

La interposición de recurso de reposición deberá realizarse ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Registro Electrónico del mismo".

TERCERO.- La Resolución de 19 de julio de 2024 de la SGT estima el recurso de reposición interpuesto por RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE, S.L., en representación de la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00122, contra la Resolución parcial de 1 de marzo de 2024 de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente de las solicitudes de ayuda superiores a 400.000 euros de la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular realizada por orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - NextGenerationEU para el año 2022.

Dicha Resolución considera que "*debe declararse anulada la resolución de 1 de marzo de 2024 únicamente en aquello que se refiere a la exclusión de RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE, S.L. de la concesión, conservando el resto del acto no afectado y aquellos trámites anteriores a la exclusión. Así, el órgano competente puede continuar con la tramitación de la subvención en relación con RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE, S.L.*" Todo ello basándose en su fundamento jurídico-material Único, cuyo contenido principal se da por reproducido.

CUARTO.- El artículo 32.2.c de la Orden establece:

c) El porcentaje máximo de subvención a conceder para los proyectos de investigación y desarrollo, previstos en el artículo 8.5, la intensidad de ayuda para cada beneficiario no excederá:

1.º) Del 50 % de los costes subvencionables, para la investigación industrial.

2.º) Del 25 % de los costes subvencionables, para el desarrollo experimental.

3.º) Del 50 % de los costes subvencionables, para los estudios de viabilidad.

QUINTO.- El artículo 32.1 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre establece que:

1. La ayuda que se conceda en el marco de esta convocatoria revestirá la forma de subvención y tendrá una cuantía total máxima en su conjunto para el total de la inversión de 10 millones de euros por proyecto y entidad, **y un importe mínimo de 150.000 euros por proyecto y entidad**, excepto en el caso de los estudios de viabilidad y proyectos de digitalización que tendrá una cuantía máxima de 5.000.000 de euros.



SEXTO.- El artículo 21 de la Orden establece en su apartado 2 que la propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes. En el apartado 3 de dicho artículo se establece que una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

Teniendo en cuenta lo anterior y no habiéndose recibido alegación alguna por parte de la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00122 se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar el Anexo III de la Propuesta definitiva parcial de 15 de diciembre de 2023, en relación con la agrupación titular del expediente EXP/EC/2023/00122, compuesta por RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE S.L. (RECINOR) con NIF B15625734, GREEN ENTERPRISE, S.L. con NIF B54543525, y RV NEORESINS S.L. con NIF con B54664297, únicamente en lo referente al motivo de exclusión de la misma que pasa a ser el correspondiente a la letra jota: *“J: Al solicitante individual o a alguno de los miembros de la agrupación le corresponde una ayuda máxima inferior al importe mínimo de 150.000 euros establecido de acuerdo con lo señalado en el artículo 32.1 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre”*.

SEGUNDO.- Conservar el resto de la Propuesta de resolución definitiva parcial de 15 de diciembre de 2023 no afectada, así como aquellos trámites anteriores a la exclusión. El contenido de la resolución de modificación de dicha Propuesta tampoco supondrá cambio alguno respecto al resto de expedientes.

TERCERO.- Ordenar la publicación de esta Resolución de modificación de la Propuesta de resolución definitiva parcial de 15 de diciembre de 2023, en la web de la FB, surtiendo dicha publicación todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.2 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Así mismo, esta Resolución se remitirá de forma individualizada a la agrupación interesada a la dirección de correo electrónico consignada en su solicitud a tal fin.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA INSTRUCTORA
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RESIDUOS
(Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo)
Art. 18.1 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre

Fdo. Dña. Margarita Ruiz Saiz-Aja

